

INFORME: El proceso al despacho del Señor Juez, con el atento informe, que el término de traslado concedido a la parte demandada, para que se pronunciara en relación a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, precluyó el pasado (02-Febrero-2023) y dentro del mismo, no hubo ningún pronunciamiento. Lo anterior para su conocimiento y para lo que ordene pertinente.

Zapatoca 06 de febrero de 2023.


JAIRO BENITO HINESTROZA QUINTERO
Secretario

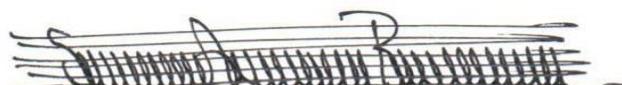
EJECUTIVO SINGULAR - RAD. No.2019-00084-00.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, Siete (07) de Enero de dos mil Veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P, y no habiendo sido objetada la anterior liquidación del crédito presentada por la Señora apoderada judicial de la entidad demandante, por valor de **DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$18.575.456,00) M/cte**, liquidada hasta el día veinte (20) de Enero de dos mil veintitrés (2023); este Despacho le imparte su **APROBACIÓN**, por estar acorde al mandamiento de pago de fecha (29-Noviembre-2019), al auto que ordena seguir adelante la ejecución de fecha (01- Febrero-2021).

NOTIFÍQUESE,


SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO
Juez